



REPUBLICA
SELLO 6º
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

Y Testimonio de la condena
impuesta al reo Bernardo Ma-
uricio.

En la criminal
seguida de oficio contra
Bernardo Mauri-
cio por el homicidio
perpetrado en la perso-
na de Francisco Vil-
ches,

acusador el Agente Fiscal Doctor
Don Lorenzo Justino Bustamante y
defensor del reo el Doctor Don Ma-
nuel Tiburcio Barurto. Vistos, conside-
rando. Primero: Que a consecuencia del
parte de oficio una dado por la Subpre-
fectura del hecho de haber arojado Ber-
nardo Mauricio a Francisco Vilches al
bajo de Santa Rosa, en la tarde del pri-
mero de Marzo último, de cuya caída ha
resultado la muerte de Vilches, se ha ins-
truido el respectivo sumario practicándose
todas las diligencias prevenidas por la ley.
Segundo: que el cuerpo del delito se halla com-
probado con el reconocimiento de los Facul-
tarios de oficio ocho partida de defun-
cion de oficio nueve y diligencia de oficio
veinticinco. Tercero: que así mismo se ha
acreditado suficientemente que el referido
reo tuvo riña con el finado en la tar-

de espresada y cuando este se retiraba en
compañia de dos mugeres por el borde del
precipicio de Santa Rosa, casi sobrevu-
yero lo voto por detras, a pesar de los
fuerzos que opusieron dichas mugeres pa-
ra que no prosiguiera ofendiendo a los
chicos. Cuarto: que la circunstancia de
gravante determinada por el inciso se-
gundo del articulo doscientos treinta y
dos en el caso presente no está bien
creditada, por que la seguridad de la
muerte de Vilches, no se ha preme-
tado, resultando de varios incidentes
imprevistos a que se refieren los testi-
gos Pablo Palacios, Manuel Rev-
bles y Pedro Castillo a pocas diez y na-
ve vuelta, pocas veinte vuelta y pocas
veintina; y Quinto: que estando ju-
stificado que Bernardo y Mauricio
reos del homicidio de Francisco Vil-
ches, está incurso en la pena que as-
igna el articulo doscientos treinta
del Código Penal. Por estos funda-
mentos y demás que fluyen, de con-
formidad con lo espuesto por el
fente Fiscal. = Tutto, por el que en
justicia, debo condenar y que con-
deno al reo presente Bernardo y Mau-
ricio a la pena de doce años de pri-
sionaria, inhabilitacion absoluta
por el tiempo de su condena y
mitad mas despues de cumplida.

interdición civil por dos años y sujeción a la
 vigilancia de la autoridad de uno o cinco años
 despues de cumplida la pena segun el grado
 de correccion y buena conducta que hubiere
 observado el reo durante su condena. Por esta
 mi Sentencia definitivamente juzgando en
 primera Instancia que se consultará sino se
 apelare dentro el término legal, así lo pro-
 nuncio, mando y firmo en la Ciudad del
 Cerro de Pasco a los diez y ocho dias del mes
 de Junio de mil ochocientos sesenta y nue-
 ve. = Manuel María Morales = Dió
 pronuncio y firmo la Sentencia que precede
 el Señor Juez de primera Instancia de es-
 ta Provincia Doctor Don Manuel
 María Morales, estando en el local de
 su despacho, haciendo audiencia pública
 como lo tiene de costumbre, y la que publi-
 qué siendo las doce del día de su fecha
 conforme a la ley, y siendo testigos el ac-
 tuario Don José Horogastúa y el alguacil
 del juzgado Don Manuel Cañedo de
 todo lo que doy fé. = Melchor. Posta-
 lanza = Escribano de Estado = En diez y
 ocho de Junio de mil ochocientos sesenta
 y nueve, a la una del día, me constituí
 en la Cárcel de esta Ciudad y le notifiqué
 que la Sentencia que antecede al reo Ber-
 nardo Mauricio, no firmo por no saber
 y lo hizo un testigo de que doy fé = Tes-
 tigo Pablo Troncoso = Postalanza = En se-
 guida practiqué igual diligencia con el

Citacion.

Ora.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868Otra.Vista Fiscal.

Adjunto al Agente Fiscal Doctor Don Lorenzo Justiniano Bustamante, rubricó de que doy fé. = Una rubrica = Portalanza = En el mismo día mes y año hice la misma notificación al defensor del réo Doctor Don Manuel Sitarcio Bazurto, firmé doy fé = Bazurto Portalanza = Ilustísimo Señor = Las diligencias de fojas ocho, fojas veinticinco, y la partida funeral de fojas nueve acreditan plenamente el cuerpo del delito en esta causa. = Las declaraciones de Nicolas Ponce, Eugenio Lustra, Magdalena Balvin, Pedro Castillo y Manuel Robles, fojas nueve, fojas catorce, fojas quince vuelta, fojas once y fojas veinte vuelta; Balvin Loranó, fojas doce, Pablo Palacios, fojas diez y nueve vuelta; Marcos Solórzano fojas nueve vuelta, Caspasa Vicuña fojas diez y nueve, Donato Vargas fojas diez vuelta, Domingo Rojas fojas once, Doctor Don Toribio Vial fojas diez y siete, y Don José Rogastúa fojas diez y ocho, prueban la delincuencia del



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

procesado Bernardo e Mauricio, conforme a la primera parte del artículo ciento uno del Código de Enjuiciamientos en materia penal. = Como este no ha probado de alguna manera la excepción que adujo en sus declaraciones de fajas cuatro y fajas veintiocho, es acreedor a la pena impuesta en la sentencia consultada; y puede aprobarla Usía Ilustrísima, procediendo en justicia. Cerro de Pasco, primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve = e = Martinez. = El nueve del corriente a las tres de la tarde, constituido el Secretario que suscribe en la casa de seguridad pública, notifiqué a Bernardo e Mauricio el anterior decreto y el de autos de fajas treinta y seis vuelta y no sabiendo firmar lo hizo por el Sr. Alcayde de la Carcel de que certifico =

Citacion.

Auto.

Froncoso = Gonzales. = Cerro, Julio veintisiete de mil ochocientos sesenta y nueve = Vistos, de conformidad con lo espuesto por el Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; confirmaron la sentencia de fajas treinta y tres vuelta, su fecha diez y ocho

Citacion

de Junio ultimo, y los devolvieron =
rubricas de los Señores Presidentes,
Fernandini, Valdivieso, e Maivrtua,
Caso = Se voto conforme a ley de que
certifico = Melchor Portalanza = Se-
cretario de Cámara interino =

Ora.

Ende de Agosto de mil ochocientos sesenta
y nueve, notifiqué el auto de en prente
al Señor Fiscal, rubricó de que certifi-
co = Una rubrica = Portalanza = En
cinco de Agosto de mil ochocientos
sesenta y nueve, me constituí en la
Cárcel de esta Ciudad siendo las
diez de la mañana, y le notifiqué
la sentencia de segunda instan-
cia del frente a Bernardo Ma-
ricio, no firmó por no saber y le ha-
zo un testigo de que certifico = Tes-
tigo Pablo Troncoso = Portalanza =

Auto.

Cerro, e Agosto once de mil ochocien-
tos sesenta y nueve = Por devuelto
en esta fecha, guárdese y cúmplase
se la sentencia ejecutoriada, y en su
consecuencia póngase al reo a la dis-
posicion de la autoridad pública
con el correspondiente testimonio de
su condena, para que sea remitido
al lugar de su destino con las au-
guridades convenientes; y fecho
chivense los de la materia en el ofi-
cio del Escribano Público, con nota
de parte y del e Ministerio

Citacion. Fiscal. - Morales. - Antemio Melchor Portalanza. - En la misma fecha del auto anterior a las doce del día, notifiqué su contenido al Jefe Fiscal, rubricó de que doy fe. - Una rubrica - Portalanza.

Ord. En seguida practiqué igual diligencia con el defensor del réo Doctor Don Manuel Tiburcio Basurto, firmó de que doy fe. - Basurto - Portalanza.

Ord. En doce del mismo mes y año, a las nueve del día me constituí en la Carcel de esta Ciudad y le notifiqué el auto del frente al réo Bernardo e Mauricio, no firmó por no saber y lo hizo un testigo de que doy fe. - Testigo Pedro Francisco

Filiacion. Mendosa - Portalanza - Filiacion del réo Bernardo e Mauricio = Pelo, negro y lacio = Cera redonda = Color indijena = Ojos negros = Frente regular = Nariz neta = Boca regular = Labios sencillos = Barba ninguna = Estatura, una vara tres cuartas = Edad veintidos años = Estado soltero = Ejercicio minero = Señales particulares ninguna = Hijo legitimo de Mariano e Mauricio y Maria Santos, finados, naturales de esta Ciudad = Cerró, e Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y nueve. - Melchor Portalanza.

Si constan y aparecen de los originales que se expresan al margen y filiacion, con los que he confrontado detenidamente, y á



REPUBLICA

PERUANA

BELLO 6°
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

Los que me remito en caso necesario, espidiendo
el presente Testimonio en cumplimiento del
mandato Superior. Cerro, Agosto veinticuatro
de mil ochocientos sesenta y nueve.

N.º B.º

Melchor Patacamma

Morales

Escribano de Estado